

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27832 *ORDEN de 13 de noviembre de 1991 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1991, en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, concretando fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud he tenido a bien disponer:

1. *Concesión automática de consignaciones*

Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios, cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida consignación de igual cuantía y aplicación a la Ordenación General de Pagos para que esta oficina pueda autorizar los correspondientes mandamientos.

2. *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre*

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 9 del citado mes, y se remitirán en el mismo día al Centro Gestor del Gasto o a la Delegación de Hacienda que proceda.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos, conjuntamente, a partir del día 18 del mismos mes.

3. *Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre*

El último día del ejercicio 1991 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por las Dependencias de Recaudación en las Delegaciones de Hacienda y por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera será el día 30 de diciembre. Las citadas dependencias reanudarán el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1992.

No obstante, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos el día 31 de diciembre.

4. *Recepción y tramitación de documentos contables*

Los documentos contables, en cualquiera de sus fases, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas Contables correspondientes el día 31 de diciembre, excepto las propuestas de pago «a justificar», expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1991, que deberán obrar en poder de dichas oficinas antes del día 20 de diciembre.

Los Interventores territoriales, los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado y el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

Las Intervenciones Territoriales deberán transmitir todos los documentos contables del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1991, con fecha límite de fin de diciembre de 1991.

5. *Procedimiento en fin de ejercicio*

5.1 En las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Territoriales:

Hasta el final de diciembre de 1991 se contabilizará normalmente todo tipo de operaciones, excepto las anulaciones de órdenes de pago cuya fecha límite será el día 26 de diciembre de 1991.

Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado para que se tomen las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

5.2 *En la Ordenación General de Pagos:*

La Ordenación General de Pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del día 28 de diciembre de 1991. En consecuencia, el último envío a la Central Contable de Información referida a órdenes de pago procesadas se realizará el día 27 de diciembre.

Hasta tanto las Oficinas de Contabilidad en los Centros Gestores del Gasto dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio de 1991, la Ordenación General de Pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas. No obstante, desde principios del ejercicio 1992, y con imputación a la contabilidad del mismo, podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento.

6. *Operaciones de fin de ejercicio*

6.1 Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en todas las oficinas contables se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

6.2 Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Por consiguiente, de acuerdo con la regla 113 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones.

Los saldos de créditos resultantes después de efectuar estas operaciones, ya estén en situación de retenidos, no disponibles o disponibles, expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa y las Intervenciones delegadas en los restantes Departamentos enviarán a la Dirección General de Presupuestos una certificación de los remanentes de crédito que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de crédito.

6.3 Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones y los saldos de créditos retenidos. La continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de operaciones con clave de fase RC-311 o A-401, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

7. *Presupuestos cerrados*

La Ordenación General de Pagos del Estado, a partir del primer día hábil del mes de enero de 1992, podrá ordenar pagos hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

Los pagos que se ordenen a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior por propuestas de pago pendientes de ordenar al cierre del ejercicio, serán contabilizados por la Ordenación General de Pagos, en la agrupación de «Presupuestos Cerrados».

8. *Vigencia de los mandamientos de pago*

8.1 Las Dependencias de Recaudación en las Delegaciones de Hacienda procederán a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, a través de las Intervenciones Territoriales respectivas, las aclaraciones pertinentes de las Oficinas de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

8.2 Las órdenes de pago correspondientes a propuestas de pago generadas en el ejercicio 1991 o anteriores que contengan errores que impidan su realización y se encuentren en las cajas pagadoras después del día 26 de diciembre de 1991, se pagarán en formalización en el ejercicio 1992, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto contable 100.395, «Recursos Eventuales», que figurará como único descuento en la orden de pago, sustituyendo a los que pudieran figurar anteriormente.

La expedición, en su caso, de los documentos 0-601 subsiguientes se realizará por los Centros Gestores del Gasto, de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado.

9. Relaciones nominales de acreedores

La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa, las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones delegadas en los restantes Departamentos ministeriales y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones de Hacienda, formarán las relaciones nominales de acreedores previstas en sus respectivas Instrucciones de Contabilidad. Estas relaciones deberán justificar íntegramente, al cierre del ejercicio, los saldos de las obligaciones pendientes de proponer el pago, de las propuestas pendientes de ordenar y de las órdenes pendientes de pago, que figuren en sus correspondientes estados de ejecución. La estructura y contenido de las citadas relaciones será la establecida por la Intervención General de la Administración del Estado.

Un ejemplar de cada relación nominal de acreedores se enviará a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable), otro se unirá por dichos Centros a la justificación que se remite a la Intervención General de la Administración del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas y un tercer ejemplar quedará en poder de la Oficina Contable.

10. Créditos presupuestarios

10.1 Los productos de la venta de bienes inmuebles que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1991 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1992 siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 9 de septiembre de 1969, salvo lo dispuesto en su número 3.3 en relación con el Presupuesto del año al que se puedan aplicar estas modificaciones.

10.2 Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1991 podrán generar créditos en el Presupuesto del Estado de 1992, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 3.3.3, en relación con el presupuesto del año al que puedan aplicarse estas modificaciones.

10.3 Los ingresos que se efectúen en el Tesoro por el concepto de «Compensación de funcionarios públicos en Entidades autónomas», durante el último trimestre de 1991 podrá generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1992, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4, respecto al presupuesto del año al que puedan aplicarse estas modificaciones.

Asimismo, los ingresos realizados en el Tesoro Público durante el último trimestre de 1991, como consecuencia de aportaciones de las Comunidades Europeas, para la realización de proyectos cuya financiación sea exclusivamente comunitaria o se realice conjuntamente entre el Estado español y las citadas Comunidades europeas, podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1992.

10.4 Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Economía y Hacienda deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Presupuestos), debidamente documentados, antes del 15 de noviembre de 1991.

10.5 Los expedientes autorizados por los titulares de los Departamentos ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución antes del día 11 de diciembre de 1991.

Madrid, 13 de noviembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera e ilustrísima señora Interventora general de la Administración del Estado.

27833 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 19 de noviembre de 1991.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo a granel en el ámbito de la Península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, de acuerdo con la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 19 de noviembre de 1991, el precio máximo de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares, de los gases licuados del petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 61 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27834 ORDEN de 9 de noviembre de 1991 por la que se adaptan por cuarta vez al progreso técnico los anexos del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos.

El Real Decreto 349/1988, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos.

La citada Reglamentación se dictó, en base a la legislación comunitaria constituida por la Directiva 76/768/CEE y posteriores modificaciones que se refieren a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas a la composición, etiquetado y envasado de los productos cosméticos, así como las adaptaciones de sus anexos al progreso técnico.

En el momento presente, habiéndose producido una nueva adaptación al progreso técnico de la Directiva Marco de Cosméticos mediante la decimotercera Directiva de la Comisión 91/184/CEE, de 12 de marzo, se transpone la misma al derecho positivo por medio de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Los anexos del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, sobre productos cosméticos que fueron adaptados por primera vez al progreso técnico por la Orden de 14 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por segunda vez por la Orden de 15 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y por tercera vez por la Orden de 19 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y cuya numeración fue modificada por el Real Decreto 475/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), quedan modificados como sigue:

1. En el anexo II se añadirán los números siguientes:

397. 8-Hidroxi-quinoleína y su sulfato, con excepción de las aplicaciones previstas en el número 51 de la primera parte del anexo III.
398. 2,2'-Ditio-bispiridina-1,1'-dióxido (producto de adición con el sulfato de magnesio trihidratado) (Piritiona disulfuro+sulfato de magnesio).

399. El colorante C.I. 12.075 y sus lacas, pigmentos y sales.

400. El colorante C.I. 45.170 y C.I. 45.170:1.

2. En la primera parte del anexo III se añadirá el número de orden 56.

a	b	c	d	e	f
56	Fluoruro de magnesio.	Productos de higiene bucal.	0,15 por 100, calculado en fluor. Si aparece mezclado con otros compuestos fluorados autorizados en el presente anexo, la concentración máxima de fluor sigue siendo de 0,15 por 100.		Contiene fluoruro de magnesio.

3. En la segunda parte del anexo III (nueva numeración):

a) Se suprimirán los números de orden 3 y 7 (Piritiona disulfuro+sulfato de magnesio y 8-Hidroxi-quinoleína).